

96.837.

# Notaria Cuarta Notaria 4ta. CANTÓN RIOBAMBA

Dirección:  
5 de Junio s/n y Orozco  
Teléfonos:  
Ofic.: 2968-280 / 2944 11  
Dom: 2 946-609

Dr. Marcelo Aulla Erazo



1

2

3

4

5

6

7

8

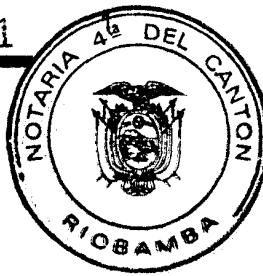
9

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
CAPITALCONST CIA LTDA.

Copias dadas 1ra, 2da, 3ra y 4ta.-

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy VIERNES TRES (3) DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, ante mí, Doctor Carlos Marcelo Aulla Erazo, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen: los señores JAVIER ENRIQUE GUADALUPE BERMEO, de estado civil divorciado de profesión ingeniero. Comercial, la señora ROSA ELENA BERMEO ALVAREZ, de estado civil viuda comerciante.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, ecuatorianos, residentes y domiciliados en esta Ciudad, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas

U1

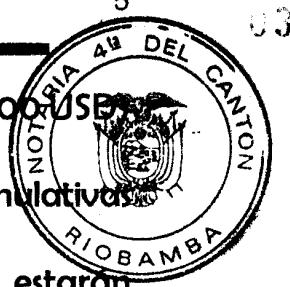


1 cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a  
2 bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta  
3 que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR  
4 NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
5 dígnese insertar una que contiene la constitución de la  
6 Compañía de Responsabilidad Limitada CAPITALCONST CIA  
7 LTDA, De acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA  
8 PRIMERA: Comparecientes: Concurren al otorgamiento de  
9 esta escritura los señores JAVIER ENRIQUE GUADALUPE  
10 BERMEO, de estado civil divorciado de profesión ingeniero  
11 Comercial, la señora ROSA ELENA BERMEO ALVAREZ, de  
12 estado civil viuda comerciante, comparecen sin prohibición  
13 para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus  
14 propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes  
15 convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad  
16 Limitada CAPITALCONST CIA. LTDA, que se regirá por las  
17 leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos. CLÁUSULA  
18 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE  
19 RESPONSABILIDAD Limitada CAPITALCONST CIA. LTDA.-



- 1 **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL**
- 2 **Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía**
- 3 **llevará el nombre de CAPITALCONST CIA. LTDA. ARTICULO**
- 4 **DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de**
- 5 **Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios,**
- 6 **podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y**
- 7 **representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,**
- 8 **conforme a la ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene**
- 9 **como objeto social: La compra, venta, permuta y**
- 10 **arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al**
- 11 **régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la**
- 12 **venta o comercialización inmobiliaria de terceros, a la**
- 13 **construcción y mantenimiento de toda clase de edificios,**
- 14 **viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios,**
- 15 **fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o**
- 16 **rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas**
- 17 **privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda**
- 18 **clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos,**
- 19 **terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; la compra**

1 **venta , importación de materiales de construcción, equipos de**  
2 **computo; la venta de equipos de telecomunicación, telefonía**  
3 **y accesorios , redes de voz y datos; la venta de comunicación**  
4 **inalámbrica, venta de sistemas equipos para todo tipo de**  
5 **comunicación, la importación y venta de cable de fibra**  
6 **óptica; importación y venta de ropa nueva , la importación**  
7 **de maquinaria pesada para la construcción, de la compra**  
8 **de acciones y participación como socia o accionista de otras**  
9 **compañías, y , en general toda clase de actos y contratos,**  
10 **civiles y mercantiles , permitidos por la ley y relacionados con**  
11 **el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de**  
12 **duración de la Compañía es de cincuenta años contados a**  
13 **partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el**  
14 **Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá**  
15 **disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo**  
16 **resolviese la junta general de socios en la forma prevista en**  
17 **la ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL**  
18 **CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA**  
19 **RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de la**

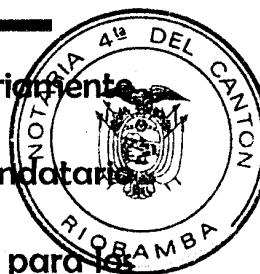


- 1 Compañía es de cuatrocientos dólares americanos (400 US\$).
- 2 dividido en cuatrocientos participaciones iguales, acumulativas.
- 3 e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán
- 4 representadas por el certificado de aportación
- 5 correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos;
- 6 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el
- 7 Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía
- 8 puede aumentar el capital social por resolución de la Junta
- 9 General de Socios con el consentimiento de las dos terceras
- 10 partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los
- 11 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento
- 12 en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
- 13 contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El
- 14 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
- 15 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera:
- 16 en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto
- 17 aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios, o los
- 18 peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de esta ley por
- 19 compensación de créditos, por capitalización de reserva o de

1 utilidades, por capitalización de la reserva de capital de  
2 acuerdo a lo que establece la NEC diecisiete, realizado  
3 conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los  
4 demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La  
5 reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de  
6 Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones  
7 encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la  
8 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y  
9 pagadas, con las excepciones de la Ley. ARTICULO NUEVE.-  
10 La Compañía entregará a cada socio el certificado de  
11 aportación que le corresponda dicho certificado de aportación  
12 se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los  
13 mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el  
14 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del  
15 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la  
16 compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la  
17 que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro  
18 mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser  
19 negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente

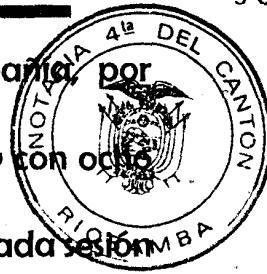
- 1 General de la Compañía .- Los certificados serán registrados e  
2 inscritos en el libro de socios y participaciones, y, posterior  
3 constancia de su recepción se suscriben los talonarios.
- 4 ARTICULO DIEZ .- Al perderse o destruirse un certificado de  
5 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente  
6 General, a su costa, la emisión de un duplicado , en cuyo caso  
7 el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del  
8 original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será  
9 registrada en el libro correspondiente de la Compañía.
- 10 ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía  
11 podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para  
12 ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión  
13 se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes  
14 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente  
15 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas ,  
16 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-
- 17 En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado  
18 original y se extenderá un nuevo. ARTICULO DOCE.- Las  
19 participaciones de los socios en esta Compañía son trasmisibles

1 por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La  
2 Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal  
3 por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,  
4 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades  
5 líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS,  
6 DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.  
7 ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las  
8 que señalan la Ley de Compañías ; b) cumplir las funciones,  
9 actividades y deberes que les asignase la Junta General, el  
10 Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir  
11 con las aportaciones suplementarias en proporción con la  
12 participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la  
13 forma que decida la Junta General de Socios ;y, d) las demás  
14 que señale el Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la  
15 Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a)  
16 intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de  
17 Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta  
18 General deberá conferir a un socio o extraño, ya se trate de  
19 poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder



1. para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente
2. notarial .Por cada participación el socio o el mandatario
3. tendrá derecho a un voto ;b) A elegir y ser elegido para los
4. organismos de administración y fiscalización ; c) A percibir
5. utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones
6. pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la
7. liquidación; d)Los demás derechos previstos en la ley y el
8. estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los
9. socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita
10. únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
11. Compañía , salvo las excepciones de Ley. CAPITULO
12. CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.
13. ARTICULO - DIECISIETE.- El gobierno y la administración de
14. la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta
15. General de Socios, el Presidente, y el Gerente General.
16. SECCIÓN UNO : DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.
17. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el
18. órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los
19. socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum.

- 1 ARTICULO DIECINUEVE.-Las sesiones de Junta General de
- 2 Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su
- 3 domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la
- 4 compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la
- 5 modalidad de junta universal; esto es que la junta puede
- 6 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
- 7 del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre
- 8 que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes
- 9 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
- 10 unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
- 11 legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO
- 12 VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una
- 13 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
- 14 del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias
- 15 en cualquier tiempo que fueran convocadas. En las sesiones de
- 16 junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan
- 17 únicamente los asunto puntuizados en la convocatoria, en
- 18 caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO
- 19 VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias



- 1 serán convocadas por el Presidente de la compañía, por
- 2 escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho
- 3 días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión
- 4 de Junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada
- 5 socio previamente haya registrado en la compañía para el
- 6 efecto también deberá indicar la fecha, hora y el orden del
- 7 día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.
- 8 ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta
- 9 de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del
- 10 capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se
- 11 podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se
- 12 indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar
- 13 válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO
- 14 VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría
- 15 absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,
- 16 con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley
- 17 de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se
- 18 sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las
- 19 resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con

1 arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a  
2 todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no  
3 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas  
4 resoluciones salvo su derecho de oposición.- ARTICULO  
5 VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán  
6 presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por  
7 la persona designada en cada caso y entre los socios .Actuará  
8 de secretario el Gerente General o el socio que , en su falta ,  
9 la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas  
10 de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina  
11 o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas,  
12 numeradas , escritas en el anverso y reverso, anulados los  
13 espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y  
14 Secretario.- De cada sesión de junta se formara un  
15 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos  
16 que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente,  
17 así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos  
18 por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y  
19 expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre



- 1 Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO**
- 2 **VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la junta general
- 3 de socios: a) nombrar al Presidente, Gerente General
- 4 señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas
- 5 justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances
- 6 inventarios e informes que presenten los administradores; c)
- 7 resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver
- 8 sobre la formación de fondos de reservas especiales,
- 9 facultativos o extraordinarios ;; Acordar la exclusión del socio
- 10 de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e ) resolver
- 11 cualquier asunto que no sea de competencia privativa del
- 12 Presidente o del Gerente General y dictar las medidas
- 13 conducentes a la buena marcha de la compañía ;f)
- 14 interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda
- 15 que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre
- 16 las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o
- 17 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar
- 18 los reglamentos de la compañía ;i) aprobar el presupuesto de
- 19 la compañía ; j) resolver la creación o supresión de sucursales,

1 agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) fijar  
2 la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir  
3 los empleados que deban manejar bienes y valores de la  
4 compañía ; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para  
5 los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía  
6 desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el  
7 Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere  
8 autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo  
9 dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; m) las  
10 demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda  
11 resolución de la Junta General de Socios que implique  
12 reforma del contrato social se tomara previo proyecto  
13 presentado por el Gerente General y para su aprobación se  
14 requiere de los votos de las dos terceras partes del capital  
15 social ,prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.  
16 ARTICULO VEINTIOCHO.- las resoluciones de la Junta General  
17 de Socios son obligatorias desde el momento que son  
18 tomadas válidamente. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.  
19 ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por

1. la Junta General de Socios para un periodo de dos años
2. pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO TREINTA.**
3. TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
4. compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el
5. desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
6. informar de estos particulares a la Junta General de Socios y
7. suscribir las actas ; b ) velar por el cumplimiento de los
8. objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de
9. la entidad; c) reemplazar al Gerente General , por falta o
10. ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones
11. conservando las propias , mientras dure la ausencia o hasta
12. que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya
13. inscrito su nombramiento , y aunque no se le hubiese
14. encargado por escrito, d) firmar el nombramiento de Gerente
15. General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) inscribir su
16. nombramiento en el registro mercantil; f) las demás que le
17. señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la
18. compañía ; y , la Junta General de Socios.- **SECCION TRES:**
19. **DEL GERENTE GENERAL.** **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El



1 Gerente General será nombrado por la Junta General de  
2 Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido  
3 en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO  
4 TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente  
5 General de la Compañía a) representar legalmente a la  
6 Compañía, en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la  
7 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa  
8 de la Compañía; c) gestionar , planificar, coordinar poner en  
9 marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar  
10 pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;  
11 d) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin la  
12 necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la  
13 cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General  
14 de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la  
15 Ley de Compañías; e) suscribir el nombramiento de Presidente  
16 y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su  
17 nombramiento con la razón de aceptación en el registro  
18 mercantil; g) llevar los libros de actas expedientes de cada  
19 sesión de junta; h) manejar las cuentas bancarias de la

- 1 compañía según sus atribuciones; i) presentar a la junta  
2 general de socios un informe, el balance distribución de  
3 beneficios según la ley, dentro de los sesenta días al cierre de  
4 ejercicio económico; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
5 de la junta general de socios, k ) subrogar al Presidente en  
6 caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l)  
7 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y  
8 responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto o  
9 reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General  
10 de Socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y  
11 CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General  
12 de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría  
13 contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica  
14 especializada, observando las disposiciones legales sobre la  
15 materia.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará  
16 a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO. DE LA  
17 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y  
18 CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía, se  
19 regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías



1 especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley  
 2 de compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y  
 3 liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente  
 4 estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la  
 5 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más  
 6 socios. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:- El  
 7 capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito  
 8 en su totalidad y pagado en la siguiente forma: -----

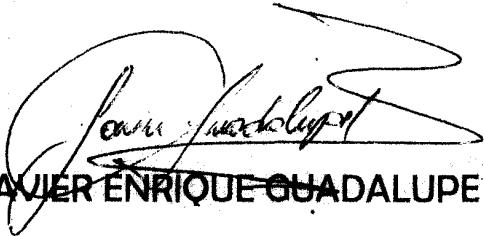
9	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
11 EN NUMERARIO					
12	Ing. Javier Guadalupe	394 USD	197 USD	197 USD	394
13	Elena Bermeo	6 USD	3 USD	3 USD	6
14	<b>TOTAL</b>	<b>400 USD</b>	<b>200 USD</b>	<b>200 USD</b>	<b>400</b>

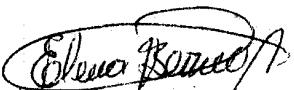
15 El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por  
 16 cada socio en la suma que le corresponda será cancelado,  
 17 dentro de los doce meses siguientes contados desde la  
 18 inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil  
 19 de la ciudad de Riobamba. El pago en numerario de todos  
 20 los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de  
 21 integración de capital abierta en el Banco del PACIFICO, la



1 misma que se agrega a esta escritura. DOS. Los socios  
2 fundadores facultan al Abogado Gustavo Morales Merchán  
3 para que como mandatario de los otorgantes realice los  
4 trámites administrativos y legales para la aprobación de esta  
5 minuta, su protocolización e inscripción a fin de que la  
6 Compañía Limitada CAPITALCONST CIA. LTDA, pueda  
7 operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General  
8 de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince  
9 días a partir de la inscripción de este contrato en el registro  
10 mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás  
11 cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la  
12 constitución de la Compañía antes nombrada. Firmado)  
13 Gustavo Morales, con matrícula profesional número  
14 cuatrocientos veinte y siete del Colegio de Abogados de  
15 Chimborazo.- Hasta aquí la minuta fielmente transcrita, los  
16 comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la  
17 minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y  
18 ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura  
19 pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Leída

- 1 que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes  
 2 por mi el Notario, se afirman, en su contenido y para  
 3 constancia lo firman en unidad de acto junto conmigo el  
 4 Notario que doy fe.-

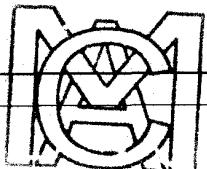
5   
 6   
 7 JAVIER ENRIQUE GUADALUPE BERMEO  
 8 C.C. 0602641068-2

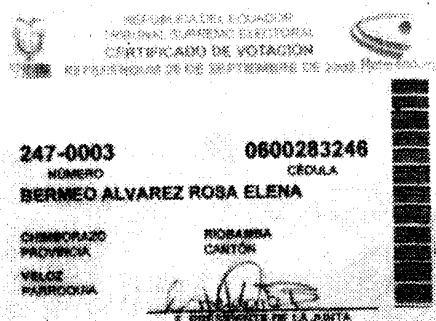
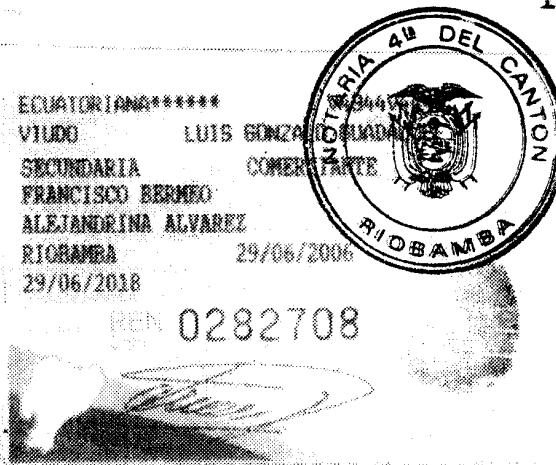
9   
 10   
 11 ROSA ELENA BERMEO ALVAREZ  
 12 C.C. - 060028324-6

13   
 14   
 15 EL NOTARIO PÚBLICO.-

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía CAPITALCONST CIA. LTDA., celebrada el tres de Octubre del dos mil ocho, respecto de la Resolución No. 08.A.DIC.00418, Dada y firmada en Ambato, a 13 de Octubre del 2008, por la Doctora LEONOR HEDY CARMEN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO, por la que resuelve Aprobar su constitución.- Doy fe.- Riobamba, a 16 de Octubre del 2008.-

DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO.  
 NOTARIO PÚBLICO.









REPUBLICA DEL ECUADOR  
DEL FONDO GENERAL DE REGISTRO, OFICINA  
DE DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS

ACTA DE CIUDADANIA N.º 060264068-2  
GUADALUPE BERMEO JAVIER ENRIQUE  
CHIMBORAZO/CUMANDA/CUMANDA  
22 DICIEMBRE 1976  
002-0006 00405 M  
CHIMBORAZO / CUMANDA  
CUMANDA 1977

*Javier Bermeo*



ECUATORIANA 4<sup>a</sup> DIVORCIADO  
DIVORCIADO  
SUPERIOR  
NOTARIA 4<sup>a</sup> DEL  
ESTADO CIVIL  
NOTARIO COMERCIAL  
LUIS GONZALO GUADALUPE BERMEO  
ROSA ELENA BERMEO VAREZ  
RIOBAMBA  
25/09/2008  
RIOBAMBA  
0250002





R.U.C. 0990005737001  
P. Icaza # 200 y Pichincha  
Guayaquil - Ecuador



DEPOSITO A PLAZO No. 261422084  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
CAPITALCONST CIA . LTDA

Accionistas:	Aportaciones/Dólares	
GUADALUPE BERMEO JAVIER ENRIQUE Id No. 0602640682		\$197.00
BERMEO ALVAREZ ROSA ELENA Id No. 0600283246		\$3.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$200.00</b>
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Miércoles, 29 Oct 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

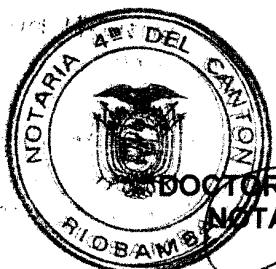
Riobamba, Lunes 29 de Septiembre de 2008

Banco del Pacifico  
**BANCO DEL PACIFICO S.A.**

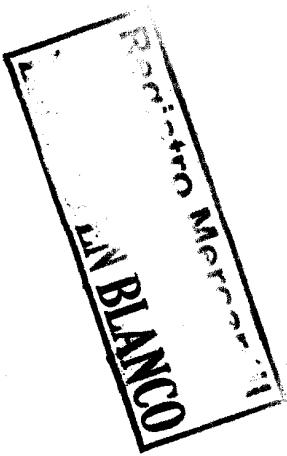
*Fernanda Valladares*  
Fernanda Valladares  
FIRMA AUTORIZADA

valladares romero maria fernanda

CERTIFICO.- QUE LAS COPIAS FOTOSTATICAS QUE ANTECEDEN SON  
FIEL REPRODUCCION DE SUS RESPECTIVOS ORIGINALES EN FE DE  
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA: SELLADA, SIGNADA Y  
FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



DOCTOR CARLOS MARCELO AULLA ERAZO  
NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el N° 1920.\*

Junto a la Resolución No.08.A.DJC.00418 anotado bajo el No. 9502 del Repertorio.

.- Riobamba, a 24 de Octubre del 2008.



## EL REGISTRADOR

